



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2015-00841-00
Demandante: Luis Miguel Marroquín García
Demandado: E.S.E Hospital Simón Bolívar III Nivel hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “B”**, que en providencia del **primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 255 a 262), **revocó** la sentencia del 28 de junio de 2018, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f6df378d307eb2fcf36cd1d6ea041a5cbbce80beae686d9c50149582bbd4bb

Documento generado en 09/02/2022 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2017-00114-00
Demandante: Manuel Enrique Vives Tinoco
Demandado: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”**, que en providencia del **veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 273 a 286), **confirmó** la sentencia del 27 de febrero de 2020, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales y **COSTAS** conforme a lo ordenado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dadf950fb4fa190fc6477fa84606a2e94510f1032979a38aa3e6cdb1fad51fa0

Documento generado en 09/02/2022 12:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2017-00172-00
Demandante: María Eva Velásquez Romero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONPREMAG – y Fiduciaria La Previsora S.A.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”**, que en providencia del **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 240 a 250), **confirmó** la sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 4 DE FEBERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 4 DE FEBERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1803b439a7e9727d92194724ab6b4b12ef1eb745f40eac3b46de0f49ec6d0695

Documento generado en 03/02/2022 11:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2018-00087-00
Demandante: Arturo Cañón Garzón
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”**, que en providencia del **ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 1170 a 179), **confirmó** la sentencia del 12 de septiembre de 2018, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y **adicionó** lo siguiente:

“Sobre los factores cuya inclusión se ordena y siempre que no hubieren sido objeto de descuentos por aportes para pensión, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES deberán realizar las deducciones por toda la vida laboral, debidamente indexados, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.”

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales y **COSTAS** ordenadas en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1a7d0ad06543550d2bdac39a3720e5bcefa5b4ed01f2f81e032c437b162756e
Documento generado en 09/02/2022 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2018-00296-00
Demandante: Nelly Janeth González Chaparro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “A”, que en providencia del trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (fls. 147 a 155), confirmó la sentencia del 9 de abril de 2019, proferida por este Despacho, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al ARCHIVO del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 4 DE FEBERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 4 DE FEBERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc02a6296c2fc80ab704c26ad4b843f8292c6eb3cacf34d896f0ed746468fe45

Documento generado en 03/02/2022 11:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-28-2018-00421-00
Accionante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Tercero con interés
/ Litisconsorte Luis Fernando López Varón
necesario:
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad

Observa el Despacho que a pesar de las diferentes actuaciones surtidas, no ha sido posible practicar la notificación personal del medio de control de la referencia, al señor **Luis Fernando López Varón**, la cual fue ordenada mediante auto del 10 de diciembre de 2018 (fls. 37 y 38), en este sentido, la parte demandante deberá enviar el citatorio y aviso a la **Calle 119 No. 11 A – 28 de Bogotá** y a la **Calle 16 A No. 31 – 128 Torre C Apartamento 104 de Yopal – Casanare**; así mismo, deberá acreditar su cumplimiento, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la Dra. **Any Alexandra Bustillo González**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.232.459 y portadora de la tarjeta profesional No. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado, visible en el folio 77 del expediente. Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ**

¹ Certificado Digital No. 190323 del 9 de febrero de 2022.

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b39ff6feac99582a30cc0f29cc0622c6ec7698d60a1187b3b9db2091c04e67**
Documento generado en 09/02/2022 01:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00117-00
Demandante: Fabio Ernesto Pedraza Corredor
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”**, que en providencia del **diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 134 a 147), **revocó** los numerales ordinales primero, tercero, cuarto y quinto de la sentencia del 10 de marzo de 2020, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y en su lugar, negó las pretensiones de misma. Y **confirmó** el numeral ordinal segundo de la sentencia impugnada que declaró la configuración del silencio administrativo negativo de la Fiduprevisora.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRD ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRD ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

327df6e551d64d22672b0423d199f591e94fef4489ed8144b1df3079a624076a

Documento generado en 09/02/2022 01:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00222-00
Demandante: Luz Marina Riveros Riveros
Demandado: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación y Cultura
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”**, que en providencia del **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 202 a 212), **confirmó** la sentencia del 27 de agosto de 2020, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Se acepta renuncia de poder radicada por el apoderado de la parte demandada, abogado **Maycol Rodríguez Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.842.505 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.144 del C.S.J.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fc8459bb0eb9500ccf571153f97fac1faac6d25fa3f14febbeabe8045427e9f
Documento generado en 09/02/2022 01:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00226-00
Demandante: Juliana Molano Rojas
Demandado: Municipio de Soacha – secretaría de Educación y Cultura
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A"**, que en providencia del **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 211 a 217), **confirmó** la sentencia del 27 de agosto de 2020, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Se acepta renuncia de poder radicada por el apoderado de la parte demandada, abogado **Maycol Rodríguez Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.842.505 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.144 del C.S.J.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37052281fa5587fb4c4e155845c8cf878b5e966f139648a3a2fb20eb7a05c4d0
Documento generado en 09/02/2022 01:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00239-00
Demandante: Gloria Patricia Bustamante Acosta
Demandado: Municipio de Soacha – Secretaria de Educación y cultura
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “C”**, que en providencia del **quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 216 a 233), **confirmó** la sentencia del 27 de agosto de 2020, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Se acepta renuncia de poder radicada por el apoderado de la parte demandada, abogado **Maycol Rodríguez Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.842.505 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.144 del C.S.J.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16eba454d377618eb51e4fd021551763a71a6da2ac9518c6b81782dcb9f409e3
Documento generado en 09/02/2022 01:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00253-00
Demandante: Rocio del Pilar Romero Rojas
Demandado: Municipio de Soacha – Secretaría de Educación Municipal
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “D”**, que en providencia del **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 201 a 213), **confirmó** la sentencia del 27 de agosto de 2020, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Se acepta renuncia de poder radicada por el apoderado de la parte demandada, abogado **Maycol Rodríguez Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.842.505 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 143.144 del C.S.J.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRÓ ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80877ef122adf11477f9aed84ec981682e5482c7dcfd985c8c191366945f43ea
Documento generado en 09/02/2022 01:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No: 11001-33-35-028-2019-00256-00
Demandante: Luis Alberto Roza Reyes
Demandado: Municipio de Soacha – Cundinamarca – Secretaría de Educación Cultura
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”**, que en providencia del **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** (fls. 213 a 224), **confirmó** la sentencia del 27 de agosto de 2020, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense los gastos procesales y **COSTAS** ordenadas en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso si los hubiere y procédase al **ARCHIVO** del expediente, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9f8e9488ecff33b6358f40b624eb06b28deeed6f0ffefe21489f6460a7c7b3c

Documento generado en 09/02/2022 01:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00353-00
Accionante: Dabeiba Martínez de Castro
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones
Medio de control: Ejecutivo Laboral

Estando el expediente al Despacho para decidir la instancia, se observa que la entidad demandada Colpensiones informa que mediante Resoluciones SUB-244208 del 21 de octubre de 2017 y SUB-61127 del 2 de marzo de 2018 acató la condena impuesta en la sentencia del 21 de marzo de 2014, proferida por este Juzgado y que constituye el título ejecutivo base de la acción; sin embargo, si bien dichos actos administrativos dan cuenta de una reliquidación que incrementó la mesada pensional que inicialmente devengaba la demandante lo que condujo al reconocimiento de un retroactivo a su favor, no se acreditó la fecha en la que efectivamente se cancelaron esas sumas de dinero.

En consecuencia, en los términos del artículo 213 de la Ley 1436 de 2011 concordante con los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012, se requiere que Colpensiones certifique el pago de los valores indicadas en las referidas Resoluciones, por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**, para que en el término de **cinco (5) días** se sirva remitir a este Juzgado certificación del pago de los dineros anunciados en las Resoluciones Nos. SUB-244208 del 21 de octubre de 2017 y SUB-61127 del 2 de marzo de 2018, en la que se precise también, la fecha de pago y la forma en la que se realizó el mismo.

SEGUNDO: Adviértase a la entidad demandada que el informe aquí requerido debe remitirlo al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a este Juzgado y al proceso en la forma indicada en el encabezado de esta providencia y además con copia al extremo actor, al buzón de correo registrado en la demanda para notificaciones judiciales, para garantizar el derecho de contradicción en los términos de los artículos 3 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez recibida la información regrese el expediente al Despacho para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c27867988cc74ca8a77c23dc4b4849da34645f36aedb6f6fcf7a33c24e557**

Documento generado en 09/02/2022 01:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00405-00
Accionante: Juan Pablo Piamba
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ministerio de Hacienda y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Juan Pablo Piamba, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda contencioso administrativa, la cual fue conocida inicialmente por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C – Sección Tercera¹, que en audiencia inicial llevada a cabo el 14 de mayo de 2019² declaró probada la excepción previa de “Indebida Escogencia de la acción”, propuesta por el demandado y ordenó remitir el expediente a la oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección segunda, por considerarse que el proceso corresponde al medio de control de “Nulidad y Restablecimiento del Derecho”,

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó inicialmente bajo la acción de “Reparación directa”, mediante auto del quince (15) de octubre de 2021³, se concedió el término de diez (10) días para que se adecuara la demanda al Medio de control propio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con el artículo 170 de la norma *ibídem*, so pena de rechazo.

Así pues, habida cuenta que vencido el término indicado para el efecto, la parte demandante no allegó escrito de subsanación, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y el inciso final del artículo 170 del mismo ordenamiento, ha de decretarse el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda presentada por **Juan Pablo Piamba**, en contra de **Nación – Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito**

¹ Folio 32 del Cuaderno Principal

² Folio 181 a 185 y cd obrantes a folio 198 del Cuaderno Principal

³ Folio 214 del Cuaderno Principal

Público y la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

- Segundo.** Devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- Tercero.** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022 se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  SECRETARIO
---	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0450c5159b955cd0228057f0a9ab26cd53e3171059285061923796b710785

Documento generado en 09/02/2022 01:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-28-2021-00136-00
Demandante:	Elizabeth Delgado Russi
Demandada:	Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Hacienda y Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

I. ANTECEDENTES

1. **Elizabeth Delgado Russi** interpuso demanda ordinaria laboral, la cual fue conocida inicialmente por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá.
- 2.- El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, en el momento de dar contestación a la demanda propuso como excepción previa, la que denominó falta de jurisdicción y competencia, en atención al tipo de vinculación de la demandante.
- 3.- El Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante la providencia proferida, el 11 de agosto de 2020, declaró probada la excepción, teniendo en cuenta que, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se acreditó que la accionante Elizabeth Delgado Russi, tenía la calidad de empleada pública, dado que en su momento ostentó el cargo de Auxiliar IV mecanógrafa de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- 4.- En razón a lo anterior, el proceso fue remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (R), asignada por reparto a este Despacho mediante acta individual N° 11001-33-35-028-**2021-00136-00**.
- 5.- Teniendo en cuenta que la demanda se presentó inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, mediante el auto proferido el 15 de octubre de 2021, el Despacho ordenó a la parte demandante su adecuación al Medio de control propio de Nulidad y Restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, previo a calificarla.
6. Por medio de escrito remitido vía correo electrónico el 8 de noviembre de 2021, la parte demandante radicó escrito por medio del cual procedió a adecuar la demanda al medio de control correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, habiéndose realizado el estudio de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que debe inadmitirla, en virtud de lo establecido en los artículos 161, 162, 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de diez (10) días la parte actora subsane las falencias que se señalan a continuación:

A. Respetto de las Pretensiones de la demanda

Se observa que, en la adecuación realizada por la parte demandante, se indican como pretensiones de la demanda las siguientes:

“(…) III.- DECLARACIONES:

1.- Declarar que la demandada SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP. y la actora existió un contrato de trabajo desde 1981 hasta 1996.

2.- Declarar que las funciones realizadas por la actora se cumplieron en la ciudad de Bogotá, al servicio de la demandada.

3.- Declarar que la actora fue despedida sin justa causa por la demandada SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP.

Consecuencialmente, proferir las siguientes:

IV.- DECLARACIONES Y CONDENAS:

1.- Declarar que el día (sic) 22 de junio del año 1981, la actora fue contratada para desempeñar el cargo de mecanógrafa por la alcaldía de Bogotá distrito capital.

2.- Declarar que la actora cumplió sus funciones para las Cuale fue contratada en las entidades del distrito de Bogotá.

3.- Declarar que el día (sic) 15 de febrero del año 1996 la demandada dio por terminado el contrato de trabajo sin justa causa.

4.- Declarar que la actora es beneficiaria de la pensión sanción por cumplir con los requisitos consagrados Enel (sic) art. 267 del C.S.T la ley 171 de 1961, art 5 Decreto ley 3135 de 1968.

Consecuencialmente proferir las siguientes condenas

1.- Condenar a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP, a reconocer y pagar a favor de mi mandante la pensiones sanción desde el momento en que cumplió con los requisitos de ley.

2.- Condenar a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP, a

reconocer y pagar a favor de mi mandante los intereses moratorios desde el siguiente día a la radicación de la solicitud (22- 10- 2016)

*3.- Condenar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, a reconocer y pagar a favor de mi mandante las costas y agencias en derecho (...)*

De lo anterior, se evidencia que las pretensiones no se adecuan a los presupuestos establecidos para el medio de control de nulidad y restablecimiento, atendiendo a que no se especifica el acto o los actos administrativos de los cuales se pretende su declaratoria de nulidad y el consecuente restablecimiento del derecho.

Así las cosas, la parte demandante deberá indicar de manera clara y precisa el acto o los actos administrativos objeto de demanda, atendiendo lo previsto en los artículos 43. 162 y 163 de la Ley 1437 de 2011.

b. De la remisión simultánea por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: (...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

Ahora bien, se evidencia que la parte demandante remitió copia de la demanda al correo electrónico notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co, no obstante, se observa que la demanda se dirige también contra la Secretaría Distrital de Hacienda,

En este punto se destaca que, mientras el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la Secretaría Distrital de Hacienda la cual es un organismo del sector central de la administración Distrital, de lo cual se concluye que corresponden a entidades diferentes, y, en consecuencia, la parte demandante deberá remitir igualmente copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, a la Secretaría Distrital de Hacienda a los canales digitales dispuestos para tal fin por esta última.

c. De la copia de los actos administrativos acusados

Como se indicó en el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda, en las mismas no se indica cuál o cuáles son los actos administrativos acusados, razón por la cual una vez los individualice de manera concreta en las pretensiones de la demanda, igualmente, deberá aportar copia de los mismos, comoquiera que estos corresponden a uno de los anexos que deben acompañarse con la demanda, atendiendo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

d. Del poder para actuar

Encuentra el Despacho que en el poder visible en los folios 4 y 5 del archivo digital denominado "2021-00136 SUBSANACIÓN", se establece lo siguiente:

*"(...) manifiesto a usted señor Juez Administrativo, que otorgo poder especial, amplio y suficiente para que en mi nombre y representación inicie, en adelante (sic) y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN SANCION, contra la entidad (sic) SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES-FONCEP (...)**" (Destacado del texto original)*

Así las cosas, se observa que el poder otorgado resulta insuficiente frente a las pretensiones de la demanda; por cuanto no establece el medio de control que se va a adelantar, omitiendo igualmente señalar de manera clara y precisa el acto administrativo o actos administrativos objeto de demanda.

De esta manera, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual, dispone que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, resulta imperioso que la parte demandante aporte un nuevo poder que cumpla con las exigencias descritas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**

RESUELVE

Primero. – Inadmitir la demanda instaurada por **Elizabeth Delgado Russi** contra **Bogotá D.C.- Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Hacienda y Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, con el fin de que allegue lo solicitado en la parte considerativa de esta decisión.

El escrito de subsanación deberá remitirse simultáneamente a las demandadas conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

El incumplimiento de lo aquí ordenado, dentro de la oportunidad dispuesta para tal fin, dará lugar al rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán remitirse al buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Despacho para el que se dirige y el número único de radicación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d29946c6291d051e7f784ae499ed3104f8454f165e1fb684bc9e8222c5da0f8

Documento generado en 09/02/2022 01:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-28-2021-00138-00
Accionante:	Katerin Paola de la Hoz Rodríguez
Accionado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Katerin Paola de la Hoz Rodríguez actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese a la entidad demandada, remitiendo mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales copia del **auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación** atendiendo lo previsto en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5.- Por Secretaría, notifíquese al **Ministerio público** y a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6.- De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Katerin Paola de la Hoz Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.226.781. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

b) Adicionalmente deberá incorporar al plenario, copia íntegra del expediente administrativo- contractual perteneciente a la demandante **Katerin Paola de la Hoz Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.226.781, incluyendo lo referente a los contratos suscritos con el Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.

7.- Se reconoce personería para actuar al Dr. **Jorge Enrique Garzón Rivera**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.536.856 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional núm. 93.610 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folios 38 a 41 del documento digital denominado "01. Demanda". Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. 177352 del 3 de febrero de 2022.

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6039a14769e7e4f8da7d05c6a8cd44632ed7e5c6fc5e459aa1e2115d7d90b076**
Documento generado en 09/02/2022 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-28-2021-00141-00
Accionante:	Diana Marcela Ávila Jaramillo
Accionados:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C.- Secretaría de Educación Distrital
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Diana Marcela Ávila Jaramillo, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C.- Secretaría de Educación Distrital**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **representante legal** de la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o su delegado y al representante legal de Bogotá D.C.- Secretaría de Educación Distrital**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese a las demandadas, remitiendo mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales

copia del **auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos** atendiendo lo previsto en el inciso 2° del numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la **Secretaría de Educación de Bogotá**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Diana Marcela Ávila Jaramillo**, identificada con cédula de ciudadanía 39.577.109. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

7.- Se reconoce personería jurídica al Dr. **Dairo Alejandro Lizarazo Caicedo**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.392.387 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional núm. 266.649 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado, visible a folios 21 y 22 del documento digital denominado "07. Subsanción demanda". Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. 177379 del 3 de febrero de 2022.

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4285e001e8e1cbe09ac584966c28c1399f7cdb5b2c20c925cc2ebb92c571f4d**
Documento generado en 09/02/2022 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-28-2021-00227-00
Accionante:	Jonathan Yowaidy Salas Díaz
Accionado:	Nación- Ministerio Defensa Nacional- Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Jonathan Yowaidy Salas Díaz, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Ministro de Defensa Nacional y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2. Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Director General de la Policía Nacional y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3. Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Por Secretaría, notifíquese a las demandadas, remitiendo mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales copia del **auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos** atendiendo lo previsto en el inciso 2° del numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la Policía Nacional**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberán incorporar al plenario, copia íntegra del expediente administrativo perteneciente al demandante Patrullero® **Jonathan Yowaidy Salas Díaz** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.540.252 expedida en Bogotá D.C.

8- Se reconoce personería jurídica al Dr. **Javier Alexander Rodríguez Parra**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.160.144 de Pamplona (Norte de Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 199.893 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folio 9 del documento digital denominado "05. MEMORIAL SUBSANACIÓN". Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. 177396 del 3 de febrero de 2022.

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5179124d1fa3944ad9db6fab0f7f19eb74457bc0356bb6a6b0d86acad71e87**
Documento generado en 09/02/2022 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-28-2021-00237-00
Accionante:	Fabio Alirio Mora Mamanche
Accionado:	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fabio Alirio Mora Mamanche, actuando por conducto de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al Representante Legal de la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese a las demandadas, remitiendo mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales copia del **auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación** atendiendo lo previsto en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 162 del

C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda, subsanación y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6.- De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la **Secretaría de Educación de Bogotá D.C.**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Fabio Alirio Mora Mamanche**, identificado con cédula de ciudadanía 19.400.548. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

7.- Se reconoce personería jurídica a la Dra. **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.030.633.678 y portadora de la tarjeta profesional núm. 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folios 2 a 4 del documento digital denominado "01. DEMANDA NYR". Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. 177408 del 3 de febrero de 2022.

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, hoy 11 FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de los al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	--

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04bd29b568e138e0b6d02ad6bc31b061a4a998a32456a9dfcd409891c23e2e2**
Documento generado en 09/02/2022 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-28-2021-00239-00
Accionante:	Luz Andrea Díaz Llanos
Accionado:	Nación- Ministerio Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Andrea Díaz Llanos, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Ministro de Defensa Nacional y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2. Notificar personalmente la admisión de la demanda al **Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3. Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Por Secretaría, notifíquese a las demandadas, remitiendo mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales copia del **auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos** atendiendo lo previsto en el inciso 2° del numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la Fuerza Aérea Colombiana**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

Adicionalmente deberán incorporar al plenario, copia íntegra del expediente administrativo perteneciente a la demandante Mayor ® **Luz Andrea Díaz Llanos** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.492.011 expedida en Bogotá D.C.

8- Se reconoce personería jurídica al Dr. **Kevin Santiago López Borda**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.051.240.589 y portador de la tarjeta profesional No. 350.568 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folios 16 y 17 del documento digital denominado "01. DEMANDA NYR". Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. 177425 del 3 de febrero de 2022.

Expediente. 11001333502820210023900
Accionante: Luz Andrea Díaz Llanos
Accionado: Nación- Min. Defensa- F.A.C

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2dfa65d531e659bc29ed4027a1b8767b068de3240ed2111fb0084fb1eb4707**
Documento generado en 09/02/2022 01:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-28-2021-00250-00
Accionante:	Alexandra Natacha Mosquera Florián
Accionado:	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Alexandra Natacha Mosquera Florián actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese a la entidad demandada, remitiendo mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales copia del **auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación** atendiendo lo previsto en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5.- Por Secretaría, notifíquese al **Ministerio público** y a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6.- De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, deberá allegar durante en el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Alexandra Natacha Mosquera Florián**, identificada con cédula de ciudadanía 51.743.176 expedida en Bogotá D.C. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

7.- Se reconoce personería para actuar al Dr. **Ricardo Antonio Gómez Durán**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.521.071 expedida en Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional núm. 98.791 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folio 32 del documento digital denominado "01. DEMANDA NYR". Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

¹ Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado Digital No. 177446 del 3 de febrero de 2022.

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 11 DE FEBRERO DE 2022, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ded4e4f193f4a13eab1f6fa379a061d97c52b4f936231d6de638765a30a8d2**
Documento generado en 09/02/2022 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	11001-33-35-028-2021-00252-00
Accionante:	José Germán López Quiceno
Accionada:	Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores
Referencia:	Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Se encuentra el expediente de la referencia para decidir sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, previo a resolver sobre tal situación advierte el Despacho lo siguiente:

José Germán López Quiceno, actuando por intermedio de apoderado, formula, entre otras, las siguientes pretensiones¹:

“(…) DECLARATIVAS:

PRIMERO: Se declare la nulidad del oficio No. S-DITH-21-002814 del 11/02/2021.

SEGUNDO: Se declare que mi poderdante tiene derecho a la reliquidación de las cesantías con base en los salarios devengados y pagados en moneda extranjera convertidos a moneda nacional, por el tiempo en el que prestó servicios como empleado público de la Cancillería en el exterior en funciones diplomáticas y/o consulares.

TERCERO: Se declare que mi poderdante tiene derecho a los intereses moratorios del artículo 14 del Decreto 162 de 1969.

CONDENATORIAS:

A título de restablecimiento del derecho, comedidamente solicito se condene a la demandada a lo siguiente:

PRIMERO: Se condene a la demandada Nación Ministerio de Relaciones Exteriores, representada por la señora ministra a reliquidar y pagar las cesantías con la base salarial realmente devengada por el demandante sin equivalencias aplicando el valor en pesos colombianos de la suma percibida en otras divisas durante los periodos en los cuales prestó los servicios en el exterior atendiendo las funciones diplomáticas. (…)”

Así mismo, obra copia de la petición radicada por el accionante el 12 de noviembre de 2020, en la cual solicitó lo siguiente²: i) Se ordene a quien corresponda la reliquidación de las cesantías de mi poderdante con base en los salarios devengados y pagados en moneda extranjera convertidos a moneda nacional, por el tiempo en el que presto servicios como empleado público de la Cancillería en el exterior en funciones

¹ Folio 5 del documento digital denominado “06. MEMORIAL CON NUEVO ESCRITO DE DEMANDA”

² Folio 38 del documento digital denominado “05. PRUEBA”

diplomáticas y/o consulares y ii) Que se de aplicación al artículo 102 del CPACA a la hora de resolver la presente petición **extendiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional** en forma preferente conforme a la sentencia C-816-11 y T-083-2004.

Por lo anterior, la entidad demandada dio respuesta a la solicitud, inicialmente, mediante el Oficio S-DITH-21-002814 de 11 de febrero de 2021³, en el cual indicó respecto de la solicitud de extensión de jurisprudencia lo siguiente:

“(…) En cuanto a su segunda solicitud de aplicación del precedente judicial previsto en el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, en relación con la re liquidación de las cesantías de su poderdante, al respecto me permito informarle que el artículo 614 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, establece como requisito para resolver las peticiones de extensión de la jurisprudencia consagradas en los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, el concepto previo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (…)

Con base en lo expuesto, mediante radicado No. 20211030008921 – OAJ del 29 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se pronunció sobre la solicitud de concepto previo de extensión de jurisprudencia de su representado, JOSÉ GERMAN LÓPEZ QUINCENO, efectuado por la Oficina Asesora Jurídica Interna a través de radicado No. S-OAJI-21-001063, para cuyo efecto informó que el concepto requerido será emitido dentro del término de veinte (20) días siguientes a la recepción de la citada petición. (…)

Posteriormente, el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió el Oficio S-DITH-21-003981 de 24 de febrero de 2021⁴, en el cual da alcance al Oficio S-DITH-21-002814 de 11 de febrero de 2021, señalando lo siguiente:

“(…) En relación con el derecho de petición del asunto, de manera atenta doy alcance a la respuesta generada mediante oficio S-DITH-21-002814 del 11 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“2. Que se de aplicación al artículo 102 del CPACA a la hora de resolver la presente petición extendiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional en forma preferente conforme la sentencia C-816-11 y T-083-2004”

Respuesta: *En atención a la presente solicitud, de manera atenta le informo que mediante radicado 20211030013411-OAJ- del 18 de febrero de 2021, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado rindió el respectivo concepto dentro de la solicitud de extensión de jurisprudencia de su representado. JOSÉ GERMAN LÓPEZ QUINCENO. (Folios 9)*

Es del caso confirmar los argumentos expuestos en el oficio S-DITH-21-002814 del 11 de febrero de 2021, razón por la cual no es posible atender favorablemente las peticiones efectuadas por su representado.

En los anteriores términos queda resuelta su reclamación administrativa del asunto (…)

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo previsto en los artículos 102 y 269 de la Ley 1437 de 2011, sobre la extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado por parte de las autoridades y el Procedimiento para la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros, que disponen lo siguiente:

“(…) Artículo 102. Extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades.

³ Folios 16 a 18 del documento digital denominado “05. PRUEBA”

⁴ Folio 19 del documento digital denominado “05. PRUEBA”

Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:

- 1. Justificación razonada que evidencie que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho en la que se encontraba el demandante al cual se le reconoció el derecho en la sentencia de unificación invocada.*
- 2. Las pruebas que tenga en su poder, enunciando las que reposen en los archivos de la entidad, así como las que haría valer si hubiere necesidad de ir a un proceso.*
- 3. Copia o al menos la referencia de la sentencia de unificación que invoca a su favor.*

Si se hubiere formulado una petición anterior con el mismo propósito sin haber solicitado la extensión de la jurisprudencia, el interesado deberá indicarlo así, caso en el cual, al resolverse la solicitud de extensión, se entenderá resuelta la primera solicitud.

La autoridad decidirá con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y teniendo en cuenta la interpretación que de ellas se hizo en la sentencia de unificación invocada, así como los demás elementos jurídicos que regulen el fondo de la petición y el cumplimiento de todos los presupuestos para que ella sea procedente.

(...)

*Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. **Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código.***

La solicitud de extensión de la jurisprudencia suspende los términos para la presentación de la demanda que procediere ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Los términos para la presentación de la demanda en los casos anteriormente señalados se reanudarán al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecidos para acudir ante el Consejo de Estado cuando el interesado decidiere no hacerlo o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de este Código. (...)”

Artículo 269. Procedimiento para la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros. *Si se niega la extensión de los efectos de una sentencia de unificación o la autoridad hubiere guardado silencio en los términos del artículo 102 de este Código, **el interesado podrá acudir ante el Consejo de Estado** mediante escrito razonado, al que acompañará la copia de la actuación surtida ante la autoridad competente. (...).” (Destacado fuera de texto)*

Así las cosas, de conformidad con las normas citadas en precedencia y la especialidad del trámite adelantado por la parte actora, el Despacho considera que no es competente para conocer de la solicitud de extensión de jurisprudencia, comoquiera que dicho asunto es de conocimiento exclusivo del Honorable Consejo de Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho**,

RESUELVE

Primero. Declarar la falta de competencia, para conocer de la solicitud de extensión de jurisprudencia promovida por **José Germán López Quiceno**, contra la **Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores**.

Segundo. Remítanse a la mayor brevedad posible las presentes diligencias, al Honorable Consejo de Estado- Sección Segunda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Por Secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy DE **11 DE FEBRERO DE 2022**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **11 DE FEBRERO DE 2022**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c07431d654497cb081ab9ff4929f78fb17a817ec910f182780450096334642

Documento generado en 09/02/2022 01:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>